



Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca
Radicado: 81-001-3333-002-2015-00107-00

8. De conformidad al párrafo 2º del artículo 175 del C.P.A y C.A, el 8 de octubre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas por la entidad demandada, por el término de tres (3) días, los días 9, 13 y 14 de octubre de 2015 (fol. 187).
9. El 13 de octubre de 2015, el apoderado de la parte demandante, descorre el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada (fols. 188-191).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se les recuerda que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Infórmese a la Entidad Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A y C.A.

A folio 196 del expediente obra poder conferido por parte del Director Encargado de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca a la abogada YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO, para asumir la representación y defensa de la entidad.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, a las **NUEVE Y VEINTE DE LA MAÑANA (9:20 AM)**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la entidad demandada a la abogada **YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.107 de Arauca y portadora de la tarjeta profesional No. 205.091 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 196 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



Arauca, Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART 138 C.P.A y C.A)

Expediente No.	81-001-33-33-002-2015-00107-00
Demandante:	DEIBER ALBERTO MERCHAN ROJAS
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA "UAESA"

La Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 180:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:

(...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 29 de enero de 2015 (fol. 40), ante el Tribunal Administrativo de Arauca, y mediante acta individual de fecha 10 de febrero de 2015 correspondió el proceso al Despacho del Magistrado Alejandro Londoño Jaramillo (fols. 152), quien mediante auto de fecha 20 de febrero de 2015 ordenó remitir por competencia el presente medio de control a los Juzgados Administrativos de Arauca (fol. 155-156).
2. Mediante oficio N° 0325 del 5 de marzo de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de febrero de 2015, el Secretario de Tribunal Administrativo de Arauca, remitió el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que dicha oficina procediera a someter por reparto el presente medio de control.(fol.158).
3. A través de acta individual de reparto del 5 de marzo de 2015, la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, repartió a este Despacho Judicial el proceso de la referencia (fol. 159).
4. El 22 de abril de 2015, se admitió la demanda (fol. 161-162).
5. El 5 de mayo de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fols. 165-166).
6. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca el 24 de junio de 2015, mediante correo electrónico (fols. 168-169).
7. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, esto es del 25 de junio de 2015 hasta el 31 de julio de 2015, la entidad demandada, contaba con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 3 de agosto de 2015 hasta el 15 de septiembre de 2015 para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La entidad demandada, contestó la demanda el 14 de septiembre de 2015 (fols. 172-182).